



SELO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y VNO.

por las Casas conseruadas no remota ala Subreior
 de don Mayorazgo Negandore aloueferido el q.
 con Concao de que aora de enalgun tiempo se sepa
 para de con suparte noteria herencia de auita
 ni Alimercaz auu Camano porque Cadauno
 dello tiene Vienes suficientes para mate
 nerse de modo que el contenido de. Sines al
 dose con los beneficij que se alla vno otro al
 gmo el sobradamente Sino, enauio supuero
 tiene para la optenion de esta Cap^{ria} media
 tela antecedente inuirtancia, la yncompa
 tibilidad de lo. Canonico, y Real pues ella
 gado Conrilio tridentino Sesion septima Ca
 pitulo quarto Sesion 24 Capitulo 17 de re
 formacione, ley quarta titulo 16 partida mi
 nera previenen que no se pueda dar benefi
 cio eclesiastico a un que sea simple al que sea
 ga otro que conerte conrigo la Congua y deuido
 sustentacion sobre que sea conuente de auto
 reputado por de las yncompa^{tilidad}
 parte 1.º Capitulo 3.º; enauio supuero y no
 siderando como de ho antecedente al con
 tenido de. Sines con Congua sustentacion
 por su Capellanias, y auio por los demas
 adiriente q no puede mecaz en el sus dho
 el nombramiento de esta Capellania por la
 referida yncompa^{tilidad} y porque en lu
 gar de suuile si fuera pobre para sideren
 te sustentacion de su vida de fomento para

